

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

| FECHA | Λ. |
|--------------|----|
|--------------|----|

| | PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA | | | |
|--|---|--------------|---------------------------|--|
| | Radicado | Demandante | Demandada | |
| | 11001 31 05 030 2021 00575 00 JULIÁN ENRIQUE CAJIAO CEDIEL | | ADMINISTRADORA | |
| | | | COLOMBIANA DE PENSIONES - | |
| | | COLPENSIONES | | |

ASISTENCIA

| Partes | Nombre | Asistió |
|------------------------|--------------------------------|---------|
| Demandante | Julián Enrique Cajiao Cediel | Si |
| Apoderado Demandante | Oscar Andrés Contreras Ramírez | Si |
| Apoderada COLPENSIONES | Leidy Carolina Fuentes Suárez | Si |

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad TABOR ASESORES LEGALES SAS, representada legalmente por MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS, para actuar en calidad de apoderada judicial principal de COLPENSIONES, así como a **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 246.554, como apoderada judicial sustituta de esa Administradora y, a **OSCAR ANDRÉS CONTRERAS RAMÍREZ**, portador de la tarjeta profesional N° 378.609 del C.S. de la J., en condición de apoderado sustituto del demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

| | ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS | | |
|---------------------------------|--|--|--|
| CONCILIACIÓN | Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. | | |
| EXCEPCIONES PREVIAS | La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al contestar la demanda se abstuvo de proponer excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. | | |
| SANEAMIENTO DEL LITIGIO | Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. | | |
| FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO | Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES admitió como ciertos los hechos del libelo incoatorio consignados en los numerales 1° a 18, 20 y 21. | | |
| | Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a las fechas de nacimiento del demandante y de su última cotización a pensión; la solicitud de reconocimiento pensional efectuada ante el Instituto de los Seguros Sociales - ISS, su negativa inicial y el posterior reconocimiento; la presentación de una demanda ordinaria laboral en contra del ISS, que culminó con decisión condenatoria dictada por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en los términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 71 de 1988, la fecha de reconocimiento de la prestación y su cuantía inicial; la reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES y su respuesta negativa. | | |
| | Los demás hechos no admitidos serán objeto de prueba en el curso del proceso. | | |
| | Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a: | | |
| | Determinar si al demandante le asiste o no derecho a la reliquidación de la pensión de vejez, otorgada en los | | |

términos de la Ley 71 de 1988, teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de los últimos diez (10) años cotizados.

- En caso afirmativo, establecer si hay o no lugar al pago de un retroactivo pensional por diferencias causadas y no pagadas, así como su indexación.
- Dilucidar la procedencia o no de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente electrónico.

Otras pruebas oficiosas: Solicitó que se decreten las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

Así las cosas, a pesar de lo genérica de la solicitud, se considera necesario el estudio de las decisiones referidas en los hechos de la demanda, a fin de establecer la posible configuración de la institución jurídico procesal de la cosa juzgada, por lo que previa verificación en la página web de consulta de procesos de la Rama Judicial, surge necesario **REQUERIR** a las partes, para que dentro del término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** aporten con destino al presente asunto copia de las actuaciones adelantadas dentro del proceso ordinario laboral N° 11001-31-05-018-2012-00480-00, tales como demanda, contestación y, sus subsanaciones en caso que haya lugar, decisiones de primera y segunda instancia, así como de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, si la hubiera.

Se entenderán así adicionados los problemas jurídicos planteados en la etapa de fijación del litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUTO. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia, en la que se dará cierre al debate probatorio, se escucharán las alegaciones finales y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4dab5196-5421-4e72-a2a7-2d3bf460f241?vcpubtoken=cad522fb-73ba-426b-b8cc-2b4c55b60f16

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño Secretario Juzgado De Circuito Laboral 030 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684e9ad7685f4338ccd3431f9d10a364a5f2851d6b8f34867308bcf223224673**Documento generado en 02/03/2024 08:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica